LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **JOHANNA MARYA MANZUR HARF** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **32722534,** se encuentra afiliado/a desde **01/12/2024** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 09 de julio de 2026.



Rosa Mercedes Nino Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2026_6635165 SUB 144221
04 MAY 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA

(PENSIÓN DE VEJEZ - ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que la señora **MANZUR HARF JOHANNA MARYA,** identificada con CC No. 32,722,534, solicita el 22 de abril de 2026 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2026_6635165.

CONSIDERACIONES

Que la peticionaria ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
INVERSIONES LE LTDA	19870325	19881231	TIEMPO SERVICIO	648
INVERSIONES LE LTDA	19890101	19891130	TIEMPO SERVICIO	334
OCHOA DE IRIZARRY RUTH D	19901001	19911115	TIEMPO SERVICIO	411
ORBIT REPRESENTACION LTDA	19920414	19930131	TIEMPO SERVICIO	293
ORBIT REPRESENTACION LTDA	19930201	19931231	TIEMPO SERVICIO	334
ORBIT REPRESENTACION LTDA	19940101	19941231	TIEMPO SERVICIO	365
ORBIT REPRESENTACIONES LTDA	19950201	19951231	TIEMPO SERVICIO	330
ORBIT REPRESENTACIONES LTDA	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO	30
ORBIT REPRESENTACIONES LTDA	19960201	19960229	TIEMPO SERVICIO	30
ORBIT REPRESENTACIONES LTDA	19960301	19960331	TIEMPO SERVICIO	30
ORBIT REPRESENTACIONES LTDA	19960401	19960430	TIEMPO SERVICIO	30
ORBIT REPRESENTACIONES LTDA	19960501	19960531	TIEMPO SERVICIO	30
ORBIT REPRESENTACIONES LTDA	19960601	19960630	TIEMPO SERVICIO	30
ORBIT REPRESENTACIONES LTDA	19960701	19960731	TIEMPO SERVICIO	30
ORBIT REPRESENTACIONES LTDA	19960801	19960831	TIEMPO SERVICIO	30
ORBIT REPRESENTACIONES LTDA	19960901	19960930	TIEMPO SERVICIO	30
ORBIT REPRESENTACIONES	19961001	19961031	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 144221
04 MAY 2026

LTDA				
ORBIT REPRESENTACIONES LTDA	19961101	19961130	TIEMPO SERVICIO	30
ORBIT REPRESENTACIONES LTDA	19961201	19961231	TIEMPO SERVICIO	30
ORBIT REPRESENTACIONES LTDA	19970101	19971231	TIEMPO SERVICIO	360
ORBIT REPRESENTACIONES LTDA	19980101	19981231	TIEMPO SERVICIO	360
ORBIT REPRESENTACIONES LTDA	19990101	19990831	TIEMPO SERVICIO	240
ORBIT REPRESENTACIONES LTDA	19991001	19991231	TIEMPO SERVICIO	90
ORBIT REPRESENTACIONES LTDA	20000101	20000430	TIEMPO SERVICIO	120
ORBIT REPRESENTACIONES LTDA	20000501	20000531	TIEMPO SERVICIO	30
ORBIT REPRESENTACIONES LTDA	20000601	20001231	TIEMPO SERVICIO	210
ORBIT REPRESENTACIONES LTDA	20010101	20011231	TIEMPO SERVICIO	360
ORBIT REPRESENTACIONES LTDA	20020101	20021231	TIEMPO SERVICIO	360
ORBIT REPRESENTACIONES LTDA	20030101	20031231	TIEMPO SERVICIO	360
ORBIT REPRESENTACIONES LTDA	20040101	20041231	TIEMPO SERVICIO	360
ORBIT REPRESENTACIONES LTDA	20050101	20050831	TIEMPO SERVICIO	240
ORBIT REPRESENTACIONES LTDA	20050901	20050930	TIEMPO SERVICIO	30
CLINICA REINA CATALINA Y CIA L	20051001	20051031	TIEMPO SERVICIO	30
CLINICA REINA CATALINA Y CIA L	20051101	20051231	TIEMPO SERVICIO	60
CLINICA REINA CATALINA Y CIA L	20060101	20060131	TIEMPO SERVICIO	30
CLINICA REINA CATALINA Y CIA L	20060201	20060531	TIEMPO SERVICIO	120
CLINICA REINA CATALINA Y CIA L	20060601	20060630	TIEMPO SERVICIO	30
CLINICA REINA CATALINA Y CIA L	20060701	20060731	TIEMPO SERVICIO	30
CLINICA REINA CATALINA Y CIA L	20060801	20060930	TIEMPO SERVICIO	60
CLINICA REINA CATALINA Y CIA L	20061001	20061031	TIEMPO SERVICIO	30
CLINICA REINA CATALINA Y CIA L	20061101	20061231	TIEMPO SERVICIO	60
CLINICA REINA CATALINA Y CIA L	20070101	20070430	TIEMPO SERVICIO	120
CLINICA REINA CATALINA Y CIA L	20070501	20071231	TIEMPO SERVICIO	240
CLINICA REINA CATALINA Y CIA L	20080101	20080131	TIEMPO SERVICIO	30
UNI SANTIAGO CALI	20080101	20080131	TIEMPO SERVICIO	30
UNI SANTIAGO CALI	20080201	20080229	TIEMPO SERVICIO	30
UNI SANTIAGO CALI	20080301	20080331	TIEMPO SERVICIO	30
UNI SANTIAGO CALI	20080401	20081130	TIEMPO SERVICIO	240
UNI SANTIAGO CALI	20081201	20081231	TIEMPO SERVICIO	30
UNI SANTIAGO CALI	20090101	20090131	TIEMPO SERVICIO	30
UNI SANTIAGO CALI	20090201	20090930	TIEMPO SERVICIO	240
UNI SANTIAGO CALI	20091001	20091031	TIEMPO SERVICIO	30
UNI SANTIAGO CALI	20091101	20091130	TIEMPO SERVICIO	30
UNI SANTIAGO CALI	20091201	20091231	TIEMPO SERVICIO	30
UNI SANTIAGO CALI	20100301	20100430	TIEMPO SERVICIO	60
UNI SANTIAGO CALI	20100501	20100630	TIEMPO SERVICIO	60
UNI SANTIAGO CALI	20100701	20101130	TIEMPO SERVICIO	150

SUB 144221
04 MAY 2026

UNI SANTIAGO CALI	20101201	20101231	TIEMPO SERVICIO	30
UNI SANTIAGO CALI	20110101	20111130	TIEMPO SERVICIO	330
UNI SANTIAGO CALI	20111201	20111217	TIEMPO SERVICIO	17
JOHANNA MARYA MANZUR HARF	20130401	20130430	TIEMPO SERVICIO	30
JOHANNA MARYA MANZUR HARF	20130501	20130531	TIEMPO SERVICIO	30
JOHANNA MARYA MANZUR HARF	20130601	20130831	TIEMPO SERVICIO	90
JOHANNA MARYA MANZUR HARF	20130901	20130930	TIEMPO SERVICIO	30
JOHANNA MARYA MANZUR HARF	20131001	20131231	TIEMPO SERVICIO	90
JOHANNA MARYA MANZUR HARF	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO	30
JOHANNA MARYA MANZUR HARF	20140201	20141130	TIEMPO SERVICIO	300
JOHANNA MARYA MANZUR HARF	20141201	20141231	TIEMPO SERVICIO	30
JOHANNA MARYA MANZUR HARF	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO	30
JOHANNA MARYA MANZUR HARF	20150201	20150228	TIEMPO SERVICIO	30
JOHANNA MARYA MANZUR HARF	20150301	20150331	TIEMPO SERVICIO	30
JOHANNA MARYA MANZUR HARF	20150401	20150430	TIEMPO SERVICIO	30
JOHANNA MARYA MANZUR HARF	20150501	20150930	TIEMPO SERVICIO	150
JOHANNA MARYA MANZUR HARF	20151001	20151031	TIEMPO SERVICIO	30
JOHANNA MARYA MANZUR HARF	20151101	20151231	TIEMPO SERVICIO	60
JOHANNA MARYA MANZUR HARF	20160101	20160112	TIEMPO SERVICIO	12
JOHANNA MARYA MANZUR HARF	20160201	20160331	TIEMPO SERVICIO	60
JOHANNA MARYA MANZUR HARF	20160401	20160531	TIEMPO SERVICIO	60
JOHANNA MARYA MANZUR HARF	20160601	20161231	TIEMPO SERVICIO	210
JOHANNA MARYA MANZUR HARF	20170101	20170113	TIEMPO SERVICIO	13
JOHANNA MARYA MANZUR HARF	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO	30
JOHANNA MARYA MANZUR HARF	20170301	20170331	TIEMPO SERVICIO	30
JOHANNA MARYA MANZUR HARF	20170401	20170430	TIEMPO SERVICIO	30
JOHANNA MARYA MANZUR HARF	20170501	20170531	TIEMPO SERVICIO	30
JOHANNA MARYA MANZUR HARF	20170601	20170630	TIEMPO SERVICIO	30
JOHANNA MARYA MANZUR HARF	20170701	20170731	TIEMPO SERVICIO	30
JOHANNA MARYA MANZUR HARF	20170801	20170831	TIEMPO SERVICIO	30
JOHANNA MARYA MANZUR HARF	20170901	20171231	TIEMPO SERVICIO	120
JOHANNA MARYA MANZUR HARF	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO	30
JOHANNA MARYA MANZUR HARF	20180201	20180531	TIEMPO SERVICIO	120
JOHANNA MARYA MANZUR HARF	20180601	20180630	TIEMPO SERVICIO	30
JOHANNA MARYA MANZUR HARF	20180701	20180731	TIEMPO SERVICIO	30
JOHANNA MARYA MANZUR	20180801	20180831	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 144221
04 MAY 2026

HARF				
JOHANNA MARYA MANZUR HARF	20180901	20181130	TIEMPO SERVICIO	90
JOHANNA MARYA MANZUR HARF	20181201	20181231	TIEMPO SERVICIO	30
JOHANNA MARYA MANZUR HARF	20190101	20190131	TIEMPO SERVICIO	30
JOHANNA MARYA MANZUR HARF	20190201	20190331	TIEMPO SERVICIO	60
JOHANNA MARYA MANZUR HARF	20190401	20190430	TIEMPO SERVICIO	30
JOHANNA MARYA MANZUR HARF	20190501	20190531	TIEMPO SERVICIO	30
JOHANNA MARYA MANZUR HARF	20190601	20190630	TIEMPO SERVICIO	30
JOHANNA MARYA MANZUR HARF	20190701	20191130	TIEMPO SERVICIO	150
JOHANNA MARYA MANZUR HARF	20191201	20191231	TIEMPO SERVICIO	30
JOHANNA MARYA MANZUR HARF	20200101	20200131	TIEMPO SERVICIO	30
JOHANNA MARYA MANZUR HARF	20200201	20200229	TIEMPO SERVICIO	30
JOHANNA MARYA MANZUR HARF	20200301	20200331	TIEMPO SERVICIO	30
JOHANNA MARYA MANZUR HARF	20200401	20200406	TIEMPO SERVICIO	6
JOHANNA MARYA MANZUR HARF	20200501	20200506	TIEMPO SERVICIO	6
JOHANNA MARYA MANZUR HARF	20200601	20201231	TIEMPO SERVICIO	210
JOHANNA MARYA MANZUR HARF	20210101	20210131	TIEMPO SERVICIO	30
JOHANNA MARYA MANZUR HARF	20210201	20211231	TIEMPO SERVICIO	330
JOHANNA MARYA MANZUR HARF	20220101	20221231	TIEMPO SERVICIO	360
JOHANNA MARYA MANZUR HARF	20230101	20230630	TIEMPO SERVICIO	180
JOHANNA MARYA MANZUR HARF	20230701	20230731	TIEMPO SERVICIO	30
JOHANNA MARYA MANZUR HARF	20230801	20231231	TIEMPO SERVICIO	150
JOHANNA MARYA MANZUR HARF	20240101	20240229	TIEMPO SERVICIO	60
JOHANNA MARYA MANZUR HARF	20240301	20240331	TIEMPO SERVICIO	30
JOHANNA MARYA MANZUR HARF	20240401	20240430	TIEMPO SERVICIO	30
JOHANNA MARYA MANZUR HARF	20240501	20240930	TIEMPO SERVICIO	150
JOHANNA MARYA MANZUR HARF	20241001	20241130	TIEMPO SERVICIO	60
JOHANNA MARYA MANZUR HARF	20250201	20251130	TIEMPO SERVICIO	300
JOHANNA MARYA MANZUR HARF	20251201	20251231	TIEMPO SERVICIO	30
JOHANNA MARYA MANZUR HARF	20260101	20260430	TIEMPO SERVICIO	120

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 12,939 días laborados, correspondientes a 1,848 semanas.

Que nació el 16 de abril de 1969 y actualmente cuenta con 57 años de edad.

DE LA OPORTUNIDAD DE TRASLADO:

SUB 144221
04 MAY 2026

Que revisado el expediente, se evidencia que la señora **MANZUR HARF JOHANNA MARYA** presentó traslado desde el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al Régimen de Prima Media, con fundamento en el Artículo 76 de la Ley 2381 de 2024, que al tenor literal establece:

"ARTÍCULO 76: OPORTUNIDAD DE TRASLADO. Las personas que tengan setecientas cincuenta (750) semanas cotizadas, para el caso de las mujeres, y novecientas (900) semanas cotizadas, para el caso de los hombres, y que les falten menos de diez años para tener la edad de pensión, tendrán dos (2) años a partir de la promulgación de la presente ley para trasladarse de régimen respecto de la normatividad anterior, previa la doble asesoría de que trata la Ley 1748 de 2014.

Parágrafo: Los valores contenidos en las cuentas de ahorro individual de las personas que hagan uso de este mecanismo seguirán siendo administradas por las Administradoras de Fondos de Pensiones hasta el momento en que se consolide la pensión integral de vejez o la pensión de vejez del régimen anterior."

Que, de acuerdo con lo anterior, la solicitud de traslado fue aceptada por la Dirección de Afiliaciones con la anotación: Traslado de Régimen por oportunidad viable, razón por la cual procede esta Administradora a elaborar el estudio de la prestación económica solicitada:

DE LA PENSIÓN DE VEJEZ

Que para el caso de mujeres, a partir del 1° de enero de 2026, se deberá verificar las condiciones establecidas en la Sentencia C-197 de 2023, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la cual declaró inexequible el inciso 2° del numeral 2° del artículo 9° de la Ley 797 de 2003 —que modificó el inciso 2° del numeral 2° del artículo 33 de la Ley 100 de 1993— y el apartado final del inciso 5° del artículo 10 de la Ley 797 de 2003 —que modificó el artículo 34 de la Ley 100 de 1993—, en relación con sus efectos para las mujeres. No obstante, difirió sus efectos hasta el 31 de diciembre de 2025, con el fin de que, antes de esa fecha, el Congreso de la República adoptara un régimen de causación del derecho a la pensión de vejez que incorporara de manera integral el enfoque de género y, especialmente, la situación de las mujeres cabeza de familia.

Que la citada Sentencia establece que, vencido dicho término sin que exista reglamentación, a partir del 1° de enero de 2026 el número mínimo de semanas cotizadas exigidas a las mujeres para acceder a la pensión de vejez en el Régimen de Prima Media se reducirá en 50 semanas, y que a partir del 1° de enero de 2027 disminuirá en 25 semanas adicionales por año, hasta llegar a un total de 1000 semanas.

Que en concordancia con lo anterior, la disminución de semanas para las mujeres aplicará así: a partir del 1° de enero de 2026, una reducción de 50

semanas, y a partir del 1° de enero de 2027, una reducción de 25 semanas por año, de la siguiente manera:

AÑO	SEMANAS	AÑO	SEMANAS
2026	1.250	2032	1.100
2027	1.225	2033	1.075
2028	1.200	2034	1.050
2029	1.175	2035	1.025
2030	1.150	2036	1.000
2031	1.125		

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y validada la historia laboral de la filiada se evidencia que acredita 1,848 semanas, es decir, cumple con las 1,250 semanas requeridas para el año 2026, por lo anterior se procede a hacer el estudio en los siguientes términos.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: "*Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

SUB 144221
04 MAY 2026

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *"... A partir del 1o. de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2004, el monto mensual de la pensión de vejez será un porcentaje que oscilará entre el 65 y el 55% del ingreso base de liquidación de los afiliados, en forma decreciente en función de su nivel de ingresos calculado con base en la fórmula señalada". El 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 semanas. Adicionalmente, el 1o. de enero de 2006 se incrementarán en 25 semanas cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo. El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima."

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1º del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que mediante Circular interna 02 de 2021, esta administradora modifica el numeral 1.6.5 de la Circular Interna No. 01 de 2012, modificado por la Circular Interna 24 de 2018, en el sentido de establecer el disfrute de la pensión de vejez bajo las siguientes reglas de efectividad:

EFECTIVIDAD CIRCULAR 02 DE 2021
a. Cuando el afiliado dependiente o independiente se encuentra retirado o ha dejado de cotizar antes de cumplir requisitos para acceder a la prestación reclamada, ésta se reconocerá a partir del cumplimiento del requisito de edad.

b. Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado después de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro. Si la novedad de retiro no estuviera acreditada en la historia laboral, la prestación se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado.
c. Una vez cumplidos los requisitos, el trabajador independiente se hará acreedor del retroactivo pensional desde el día siguiente a la fecha de retiro. Cuando no se logre constatar el reporte de esta marcación, la efectividad de la pensión se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado.
d. Para los servidores públicos sometidos al imperio de la Ley 1821 de 2016, se tomarán en consideración las apreciaciones vertidas en el concepto No.2017_11915637 o el instrumento que lo adicione, precise o modifique, hasta tanto los mandatos que en ella se contemplan continúen vigentes, considerando que para acreditar el retiro del servicio público también es posible aportar certificado de retiro emitido por la autoridad competente.
e. Si la última cotización se hizo a través del Régimen Subsidiado en Pensión, la fecha de disfrute será a partir del día siguiente a la última semana efectivamente cotizada, esto es, que se refleje tanto el subsidio como el aporte del trabajador.
f. Si un empleador se encuentra en mora con el pago de los aportes y realizándolos, se completan los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la fecha de adquisición de la pensión será la fecha en la que reunió los dos requisitos para la pensión y la fecha de disfrute se seguirá por las reglas señalas en los literales anteriores, según corresponda, sin importar la fecha en la que se haya realizado el pago en mora.
g. Si un empleador se encuentra en mora con el pago de los aportes, y realizándolos el pensionado tiene derecho a un mayor valor en la prestación, la fecha de disfrute del mayor valor será la misma fecha de disfrute inicial de la prestación o la que corresponda en caso de presentarse el fenómeno de la prescripción, sin importar la fecha en la que se pagaron los aportes en mora.
h. En los casos en los que medie pago de cálculo actuarial, que debe realizarse en todo caso antes de la fecha de siniestro, el reconocimiento de la pensión de vejez, se deberá efectuar a partir de la fecha de disfrute de acuerdo a las reglas señaladas en los literales anteriores y no a la del pago de la reserva actuarial correspondiente. La regla mencionada aplica para las pensiones de invalidez y sobrevivientes siempre y cuando el pago del cálculo actuarial se haya realizado con anterioridad a la ocurrencia del siniestro.
i. El trabajador del sector particular (dependiente o independiente) que ha reunido los requisitos para acceder a una pensión de vejez y se encuentra exonerado del pago de cotizaciones en virtud del artículo 17 de la Ley 100 de 1993 y conserva la calidad de trabajador, se hará acreedor al retroactivo pensional a partir del día siguiente a aquel en el que en la historia se refleje la novedad "P".
j. En los casos en los que el afiliado se encontraba pensionado por invalidez y cumplida la edad mínima y el número de semanas requerido solicita pensión de vejez y opta por esta última por resultar más favorable, habrá lugar al pago del retroactivo pensional por el mayor valor resultante entre las mesadas pensionales pagadas por invalidez y las causadas por vejez desde la fecha de disfrute de acuerdo a las reglas establecidas en los literales anteriores.
K. A los trabajadores asociados a las cooperativas y precooperativas de trabajo Asociado (CTA) antes del 22 de julio de 2008, no se les exigirá novedad de retiro dada su calidad de trabajadores independientes. A partir del 22 de julio de 2008, fecha de entrada en vigencia de la Ley 1233 de 2008, a los trabajadores asociados de este tipo de organizaciones les aplicarán las reglas de disfrute previstas para los trabajadores dependientes.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 2,779,508 x 79.71 = $2,215,546

SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	16 de abril de 2026	1 de mayo de 2026	2,705,509.00	2,779,508.00	2	79.71	2,215,546.00	SI

Que el IBL 1 corresponde al promedio de lo devengado en los últimos 10 años anteriores a la fecha de reconocimiento de la pensión de Vejez y el IBL 2 corresponde al promedio de lo devengado en toda la vida laboral, que para el caso que nos ocupa se estudió con IBL 2.

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	12939

Que la más reciente vinculación laboral de la afiliada, es en calidad de trabajador independiente con último ciclo de aportes efectivo finalizado el 30 de abril de 2026, por lo que la efectividad de la presente pensión a partir del día siguiente al último aporte registrado, esto es a partir del **1 de mayo de 2026**

Que son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor de la señora **MANZUR HARF JOHANNA MARYA**, ya identificada, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de mayo de 2026 = $2,215,546

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202605 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BBVA COLOMBIA de CALI CR 5 13 83 CALI.

PARÁGRAFO: Conforme el convenio establecido por Colpensiones con la entidad bancaria, el cobro de esta prestación económica puede efectuarse en cualquier oficina del Banco asignado a nivel nacional.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en SALUD TOTAL.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
COLPENSIONES	12939

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese a la Señora **MANZUR HARF JOHANNA MARYA** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá

SUB 144221
04 MAY 2026

hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DALIA TERESA GAMBOA NARANJO
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VI
COLPENSIONES

MOISES ALBERTO FUENTES PENALOZA

YESENIA RENTERIA CABRERA
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-03-501,2